



San Andrés Isla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0655-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Diana Alexandra Agudelo Madrid
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia - IPS Universitaria
Solidario: Salus Global Partners GC S.A.S. y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00168-00

Después de realizar lo concerniente en debida forma para la notificación a la demandada Salus Global Partners GC S.A.S, sin poder ser localizada, procede el despacho a designarle curador *ad-litem*, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a designar como curador *ad-litem* BETSY MILENA PUA GOMEZ, para que represente a Salus Global Partners GP S.A.S, con quien se surtirá la notificación.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado solidario DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por la demandada solidaria IPS UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Así mismo, téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el vinculado CENTRO OFTALMOLOGICO LYND NEWBALL S.A.S, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Seguidamente, reconózcasele personería jurídica al doctor RAFAEL DE JESUS GONZALEZ CASTRO abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.191745 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA abogado titulado y en ejercicio, portadora de la T. P. No.115.174 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad IPS-UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Así mismo, reconózcasele personería al doctor WILLIAM MARCOS BENT PUELLO abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.156.636 del C. S. de la J., como apoderado judicial del CENTRO OFTALMOLOGICO LYND NEWBALL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Ahora bien, se advierte que por parte de la IPS UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se solicitó llamar en garantía a Salus Global Partners GC S.A.S., Seguros Del Estado, Liberty Seguros S.A, Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A. y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tanto



luego de revisado el escrito, se ADMITEN dichos llamamientos, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., a SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o quien haga sus veces, a Salus Global Partners GC S.A.S representada legalmente por JOSE JULIAN CARVAJAL MEJIA o quien haga sus veces, a Liberty Seguros S.A representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, o quien haga sus veces, a Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A representada legalmente por NEWBALL HENRY LYLE JASON; finalmente el Departamento Archipiélago de San Andrés representado por el Gobernador EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN o quien haga sus veces; notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2db4d64ba0529fb1e4774f8f806a86db92b8ea318ebfab4867a7f27cfac131**

Documento generado en 17/10/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>